



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02262-2015-PA/TC
CALLAO
GREGORIO MAMANI HINOJOSA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de noviembre de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Gregorio Mamani Hinojosa contra la resolución de fojas 225, de fecha 28 de octubre de 2014, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el recurrente solicita que se le otorgue pensión de jubilación según el régimen general del Decreto Ley 19990. Sin embargo, de la evaluación de los documentos probatorios que obran en el expediente administrativo 01300049712 y en el principal se advierte que no cumple con adjuntar documentos idóneos para acreditar como mínimo 20 años de aportes. En efecto, a fojas 56 obra el certificado de trabajo extendido por Manufacturas de Encajes SA, el cual indica que laboró del 15 de febrero de 1971 al 19 de marzo de 1998, período que ha sido reconocido parcialmente por la ONP, sin que figure el nombre de la persona que certificó dicho documento.
3. Asimismo, de fojas 14 a 55 obran copias de las boletas de pago sin el nombre y cargo de quien las emite, así como una copia simple de la carta de inspección del Ministerio de Trabajo y Promoción Social (f. 2 del cuaderno del Tribunal), la cual no



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02262-2015-PA/TC

CALLAO

GREGORIO MAMANI HINOJOSA

precisa el período laborado y no cuenta con documento adicional e idóneo que lo sustente. Por tanto, el recurrente contraviene las reglas para acreditar períodos de aportaciones en el proceso de amparo establecidas en el fundamento 26 de la Sentencia 04762-2007-PA/TC, así como en su resolución aclaratoria, que constituyen precedente.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA